



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Fernando Solano M.

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 19

Fecha MARZO

Año 1983

TRANSITORIO XIV DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ITCR

“Los funcionarios a que se refiere el Transitorio XIV del Estatuto Orgánico que deban o puedan ser cesados con motivo de la entrada en funcionamiento de dicho Estatuto, podrán acogerse desde ahora al pago de prestaciones totales o la reubicación en las condiciones salariales indicadas en el Transitorio XVI del Reglamento de Ingreso, Promoción y Retribución del Personal Profesional, o por lo que al efecto establece el Código de Trabajo cuando se produce una reorganización sustantiva de la institución. ACUERDO FIRME”.

Aprobado por el Consejo Director en la sesión 1154 artículo 6 del 22 de febrero de 1983.

REGLAMENTO DEL INGRESO PROMOCION Y RETRIBUCION DEL PERSONAL PROFESIONAL

ARTICULO 19 (Experiencia docente)

a. Considerar para efectos de reconocimiento de la experiencia docente, una jornada mínima de tres horas por semana frente a grupo y establecer una base de 30 horas como el equivalente de tiempo completo, para aquellos profesores que fueron contratados por horas en otras instituciones de educación, con el fin de poder contabilizar la respectiva fracción de experiencia docente.

b. Interrupción para beneficios de artículos 63 y 64.

b.1 Si el período que el profesional trabaja, a menos de medio tiempo, o no tiene permanencia, o tiene permiso sin goce de salario, no sobrepasa un mes calendario, en forma continua o alterna en un período de un año, se considera que hay continuidad, computando ese tiempo para los efectos del Reglamento.

b.2 Si el período que el profesional trabaja a menos de medio tiempo, o no tiene permanencia, o tienen un permiso sin goce de salario, sobrepasa un mes calendario en forma continua o alterna en un período de un año, se considera que hay suspensión de la continuidad y ese período no se computaría para los efectos del Reglamento.

b.3 Cuando haya una reducción de jornada a menos de un cuarto de tiempo por más de tres meses calendario, no se computará ese tiempo para efectos de anualidad.

c. Durante el período que esté con jornada inferior a medio tiempo, o sin permanencia, el porcentaje salarial adquirido por concepto de categoría y antigüedad, se le pasará a aumento mínimo y mantendrá la nomenclatura de su categoría profesional como reconocimiento a los méritos y hechos.

d. “6. Durante el período que esté con jornada inferior a medio tiempo o sin permanencia, la antigüedad se le pagará en forma proporcional a su jornada de trabajo.”

Aprobado por el Consejo Docente en el acta 46-82, artículo 2 y en el acta 4-83, artículo 2.